

Versión Pública de RR-3557/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de junio de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-3557/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-3557/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de enero de dos mil veintitrés, el hoy recurrente presentó al sujeto obligado mediante escrito una solicitud de acceso a la información pública.

II. El siete de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Mediante fecha de veintisiete de febrero del dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la declaración de inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 170 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-3557/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la recurrente señalando el domicilio como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar

el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, estudiará de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

La solicitud materia del presente medio de impugnación fue registrada con el número de folio 210437023000147, y fue presentada en los términos siguientes:

“Por favor, por medio de éste Honorable Ayuntamiento se solicite a la Tesorería Municipal, información relativa a si hubo algún pago a y/o sus representantes legales en los años de 1986, 1987, y 1988, con motivo de la creación de la prolongación de la calle 30 Norte -30 Sur, que preveía el Plan Director Urbano para la Ciudad de Puebla, gracias.”

El día siete de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia mediante un oficio número TM-ST-074/2023, en los términos siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones (II, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII), 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), 20, 22 fracción IV del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla; 13 fracción XI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en relación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 210437023000147, la cual me fue turnada como Enlace de Transparencia de esta Tesorería Municipal doy respuesta a la misma, que cito a continuación:

Por favor, por medio de éste Honorable Ayuntamiento se solicite a la Tesorería Municipal, Información relativa a si hubo algún pago a y/o sus representantes legales en los años de 1986, 1987, y 1988, con motivo de la creación de la prolongación de la calle 30 Norte -30 Sur, que preveía el Plan Director Urbano para la Ciudad de Puebla, gracias. (SIC).

Al respecto y de acuerdo con la competencia de la Tesorería Municipal, le informo que, con fundamento en el Cuadro General de Clasificación Archivística, y en el Catálogo de Disposición Documental vigentes, emitidos por la Dirección de Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento, la información relativa a pagos realizados por el Ayuntamiento pertenece a la Sección "Recursos Financieros serie Egresos", documentación cuyo plazo de conservación física obligatorio en las oficinas de las Dependencias Municipales es de 3 años.

Tomando en consideración lo anterior, y que la solicitud se refiere a información de pagos de más de 30 años de antigüedad, no se cuenta con documentación disponible para consultar sobre los ejercicios fiscales 1986, 1987 y 1988.

Por otra parte, respecto a los registros digitales de las operaciones que realiza la Tesorería Municipal, el sistema informático tiene disponible información de los años del 2013 al 2019, periodo que no alcanza a cubrir los años requeridos en la solicitud ya que sobrepasa las disposiciones legales y técnicas de conservación de información.

Por lo que, resulta aplicable el criterio sostenido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) identificado como 03/17 que a la letra señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus

facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número CGTMA-250/2023 y sus anexos, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión del correo electrónico enviado al recurrente, de fecha veinticinco de abril del presente año, en el cual envió respuesta complementaria, a través del oficio número TM-ST-286/2023, de fecha veinticinco de abril del presente año, realizado por el enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, en el cual manifestó:

Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 fracción XIII, 22 fracción II, 157, 158, 159 fracción II, 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 24 fracción VII y X del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla; 13 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; le comunico que a efecto de dar atención al requerimiento en actuaciones del RECURSO DE REVISIÓN 3557/2023 que se interpuso contra la respuesta a la solicitud de información 210437023000147; requerimiento dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se envía la siguiente solicitud de DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 09 de enero de 2023, se recibió mediante correo electrónico: tesoreria.sisai.hpue@gmail.com la solicitud de información con número de folio 210437023000147, mediante la cual el peticionario solicita:

Por favor, por medio de este Honorable Ayuntamiento se solicite a la Tesorería Municipal, información relativa a si hubo algún pago a y/o sus representantes legales en los años de 1986, 1987, y 1988, con motivo de la creación de la prolongación de la calle 30 Norte -30 Sur, que preveía el Plan Director Urbano para la Ciudad de Puebla, gracias.” (SIC)

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia, mediante oficio TM-ST-074/2023, de fecha 03 de febrero de 2023, responde a solicitud de información, manifestando:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437023000147.**
Expediente: **RR-3557/2023.**

"Al respecto y de acuerdo con la competencia de la Tesorería Municipal, le informo que, con fundamento en el Cuadro General de Clasificación Archivística, y en el Catálogo de Disposición Documental vigentes, emitidos por la Dirección de Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento, la información relativa a pagos realizados por el Ayuntamiento pertenece a la Sección "Recursos Financieros", serie "Egresos", documentación cuyo plazo de conservación física obligatorio en las oficinas de las Dependencias Municipales es de 3 años.

Tomando en consideración lo anterior, y que la solicitud se refiere a información de pagos de más de 30 años de antigüedad, no se cuenta con documentación disponible para consultar sobre los ejercicios fiscales 1986, 1987 y 1988.

Por otra parte, respecto a los registros digitales de las operaciones que realiza la Tesorería Municipal, el sistema informático tiene disponible información de los años del 2013 al 2019, periodo que no alcanza a cubrir los años requeridos en la solicitud ya que sobrepasa las disposiciones legales y técnicas de conservación de información.

Por lo que, resulta aplicable el criterio sostenido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) identificado como 03/17 que a la letra señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

TERCERO. El Enlace de Transparencia mediante oficio CGTMA-227/2023, de fecha 18 de abril de 2023, recibió el acuerdo emitido en actuaciones del RECURSO DE REVISIÓN identificado como 3557/2023 relacionado con la solicitud de información con número de folio 210437023000147, recurso que se interpuso por los siguientes argumentos del impugnante:

"...al contestar mi solicitud, no se atuvieron a los preceptos legales señalados que claramente motivan a investigar, localizar y difundir la información..."

CUARTO. El Enlace de Transparencia remitió el acuerdo en actuaciones del RECURSO DE REVISIÓN 3557/2023 que se interpuso contra la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437023000147 a la Dirección de Contabilidad para su análisis y respuesta, lo anterior con fundamento en los artículos 23 fracción I; 25 fracción I y 26 V del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que a la letra señala:

“Artículo 23.- La Dirección de Contabilidad dependerá directamente de la persona Titular de la Tesorería, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 15 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar que se verifiquen los registros de las operaciones presupuestales que se deriven de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal vigente y del ejercicio del Presupuesto de Egresos en el Sistema Automatizado Contable, que afecten la contabilidad del Ayuntamiento por cada una de las fuentes de financiamiento, tales como ingresos fiscales, fondos federales, estatales y otros recursos; así como realizar el registro por el pago de nóminas y afectaciones a ayudas sociales y operaciones consideradas como no presupuestales;

Artículo 25.- El Departamento de Registro de Egresos, estará adscrito a la Dirección de Contabilidad, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Verificar y analizar en el Sistema Automatizado Contable, que los registros de las operaciones presupuestales de egresos, en forma conjunta con los Departamentos de Presupuesto y de Órdenes de Pago de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, afecten la contabilidad del Ayuntamiento por cada una de las fuentes de financiamiento federales, estatales y recursos propios, así mismo realizar el registro de operaciones consideradas como no presupuestales;

Artículo 26.- El Departamento de Cuenta Pública, estará adscrito a la Dirección de Contabilidad, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

V. Controlar, clasificar y resguardar la documentación original soporte del gasto corriente y de inversión, generada por la operación de las dependencias del Ayuntamiento; así como realizar y vigilar su transferencia al Archivo General Municipal, con base en los lineamientos establecidos;

QUINTO. La Dirección de Contabilidad realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos físicos y digitales; sin embargo, se informa que no se localizaron documentos físicos o registros digitales en el Sistema Institucional SAP, sobre pago a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa, realizados en 1986, 1987 y 1988; toda vez que los archivos físicos que se encuentran en la Dirección de Contabilidad datan de 2018 a la fecha, mientras que la información en el Sistema Institucional SAP tiene disponible los años 2013 a la fecha, con fundamento en el Cuadro General de Clasificación Archivística, y en el Catálogo de Disposición Documental vigentes, emitidos por la Dirección de Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Cabe mencionar que la solicitud requiere que la búsqueda de pago contemple a los representantes de las personas físicas mencionadas, sin embargo, el solicitante no señala los posibles nombres de los representantes, por lo que no fue posible realizar una búsqueda sobre los mismos.

SEXTO. Adicionalmente, la Dirección de Contabilidad solicitó mediante oficio TM/DC//9.5/182/2023, de fecha 18 de abril del presente, al Archivo General Municipal,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437023000147.**
Expediente: **RR-3557/2023.**

la búsqueda de la documentación relativa a los Egresos de los años 1986, 1987 y 1988, sobre pago a Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa para abarcar la exhaustividad y minuciosidad de la búsqueda.

SÉPTIMO. El Archivo General Municipal emitió respuesta mediante oficio SA/DAGM/160/2023 de fecha 19 de abril del presente, informando: "De lo anterior, me permito comentarle que después de una búsqueda en los documentos y/o expedientes que resguarda el Archivo General Municipal, así como en el Periódico Oficial de los años en mención, no se encontró la información solicitada. No omito comentarle que en relación a las actas de transferencia, la primera que se realizó fue en la administración 1996-1999".

OCTAVO. Por lo expuesto en los antecedentes relatados con anterioridad, es inconcuso que no obra información de los años 1986, 1987 y 1988 para realizar la búsqueda de pagos a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa.

Por los antecedentes antes expuestos, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se puede inferir que se da cumplimiento a los elementos mínimos que permiten dar certeza al solicitante respecto a la búsqueda, y que se describen a continuación:

1. Unidad Administrativa que realizó búsqueda: La Dirección de Contabilidad adscrita a la Tesorería Municipal, fue la encargada de realizar la búsqueda física y electrónica en los archivos de esta Dirección, dando como resultado la no localización de documentación correspondiente a los años 1986, 1987 y 1988, sobre pagos a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa, tal y como informó mediante memorándum número T.M.-D.C.-153/2023 (Se adjunta copia de memorándum), signado por la C. Cecilia Flores Pérez, Directora de Contabilidad.

Adicionalmente, el Archivo General Municipal; Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, fue la encargada de realizar la búsqueda física en el Archivo Histórico, dando como resultado la no localización de documentación de los años 1986, 1987 y 1988, sobre pagos a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa, tal y como lo hizo saber mediante oficio número SA/DAGM/160/2023 (Se adjunta copia de oficio) signado por la C. María Teresa Cordero Arce, Directora del Archivo General Municipal.

2. Archivos de búsqueda: Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo de trámite, expedientes y Sistema Institucional SAP, que maneja la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, para ubicar documentación de los años 1986, 1987 y 1988, sobre pagos a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa.

Adicionalmente, el Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento, realizó la búsqueda de la sección y serie correspondiente a los años 1986, 1987 y 1988, para identificar si hubo pagos a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa.

3. *De qué manera: La búsqueda se realizó de manera física en el archivo de trámite de la Dirección de Contabilidad, teniendo acceso directamente a los expedientes documentales, y de manera digital en el Sistema Institucional SAP, ésta última tomando en cuenta los criterios de búsqueda sobre los nombres de las personas físicas y años de pago; buscando primero de manera individual cada dato y posteriormente de manera conjunta.*

4. *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generan la inexistencia: Modo: Tal circunstancia se acredita, derivado de la revisión física y digital realizada por la Dirección de Contabilidad, a través de los Jefes de Departamento de Registro de Egresos, Sindy González Muñoz; y de Cuenta Pública, Juan Antonio Morales Rodríguez.*

Por otra parte, la búsqueda física fue complementada por personal del Archivo Municipal en el Archivo Histórico, con fecha de emisión de documento 19 de abril de 2023.

Tiempo: El día 18 de abril de dos mil veintitrés a las 12:00 horas, se realizó la revisión de archivos físicos y digitales correspondientes a los pagos realizados en los años 1986, 1987 y 1988, para identificar si hubo a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa, no encontrando información concerniente a lo solicitado y terminando la búsqueda aproximadamente a las 17:00 horas del mismo día de inicio.

El día 19 de abril del año en curso, la Dirección del Archivo General Municipal, emitió respuesta en el sentido de no haber encontrado información concerniente a lo solicitado.

Lugar: Las oficinas de la Dirección de Contabilidad, ubicadas en Avenida Reforma número 126, primer piso, Centro Histórico de esta Ciudad de Puebla, y el Archivo General Municipal, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, ubicado en Avenida 15 de Mayo 4702 col. Villa Posadas, Puebla, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Tesorería Municipal solicita al Comité de Transparencia la expedición de la resolución sobre la inexistencia de la información requerida para rendir el informe del RECURSO DE REVISIÓN 3557/2023, correspondiente a la solicitud de información 210437023000147, incoado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

De lo anterior, se dio vista al reclamante para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera sin que esta haya expresado algo en contrario respecto a dicho alcance a la respuesta inicial otorgado por el sujeto obligado, mismo que se hizo constar por auto de dos de junio del presente año.

Como es de advertirse de la respuesta otorgada de forma complementaria, se realizaron únicamente precisiones con relación a la respuesta inicial; en consecuencia, no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al no existir alguna modificación del acto reclamado, ni mucho menos que el presente medio de impugnación quede sin materia, por lo que se procederá al estudio de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente presentó ante el Honorable Ayuntamiento de Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210437023000147, en la que se requirió:

"Por favor, por medio de éste Honorable Ayuntamiento se solicite a la Tesorería Municipal, información relativa a si hubo algún pago a y/o sus representantes legales en los años de 1986, 1987, y 1988, con motivo de la creación de la prolongación de la calle 30 Norte -30 Sur, que preveía el Plan Director Urbano para la Ciudad de Puebla, gracias." (sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones (II, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII), 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), 20, 22 fracción IV del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla; 13 fracción XI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en relación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 210437023000147, la cual me fue turnada como Enlace de Transparencia de esta Tesorería Municipal doy respuesta a la misma, que cito a continuación:

Por favor, por medio de éste Honorable Ayuntamiento se solicite a la Tesorería Municipal, Información relativa a si hubo algún pago a y/o sus representantes legales en los años de 1986, 1987, y 1988, con motivo de la creación de la prolongación de la calle 30 Norte -30 Sur, que preveía el Plan Director Urbano para la Ciudad de Puebla, gracias. (SIC).

Al respecto y de acuerdo con la competencia de la Tesorería Municipal, le informo que, con fundamento en el Cuadro General de Clasificación Archivística, y en el Catálogo de Disposición Documental vigentes, emitidos por la Dirección de Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento, la información relativa a pagos realizados por el Ayuntamiento pertenece a la Sección "Recursos Financieros serie Egresos", documentación cuyo plazo de conservación física obligatorio en las oficinas de las Dependencias Municipales es de 3 años.

Tomando en consideración lo anterior, y que la solicitud se refiere a información de pagos de más de 30 años de antigüedad, no se cuenta con documentación disponible para consultar sobre los ejercicios fiscales 1986, 1987 y 1988.

Por otra parte, respecto a los registros digitales de las operaciones que realiza la Tesorería Municipal, el sistema informático tiene disponible información de los años del 2013 al 2019, periodo que no alcanza a cubrir los años requeridos en la solicitud ya que sobrepasa las disposiciones legales y técnicas de conservación de información.

Por lo que, resulta aplicable el criterio sostenido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) identificado como 03/17 que a la letra señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

"...Si bien es cierto que ni legal ni lógicamente se deben dar respuestas ad hoc, a las solicitudes, también es cierto que se debe observar el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, La Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

En lo que respecta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que[^] consta en registros públicos.

Artículo 143. Las unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como sobre las instancias ante las que se puede acudir a solicitar o presentar inconformidades.

Artículo 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

Artículo 160. En la resolución del Comité de Transparencia señalará en el último párrafo al servidor público responsable de contar con la misma

Por lo anteriormente expuesto, aunque recibí respuesta en tiempo y forma, y que según manifiestan en su contestación, por disposiciones municipales ya no está en esa dependencia, NO quiere decir que no exista.

De lo que me quejo, es de qué si bien, como reiteradamente esta señalado no se deben crear respuestas ad hoc, también está el hecho de que, al contestar mi solicitud, no se atuvieron a los preceptos legales señalados que claramente motivan a investigar, localizar, y difundir la información."(sic)

Finalmente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló lo siguiente:

"...INFORME

1. En fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante presentó Recurso de Revisión, señalando lo siguiente:

"...al constar mi solicitud no se atuvieron a los preceptos legales señalados que motivan a investigar, localizar y difundir la información...

2.- Mediante notificación por lista del 13 de abril del presente https://itaipue.org.mx/transparencia/documentos/notificaciones/2_017/20230413.pdf

"EXPEDIENTE NO. RR-3557/2023 RECURSO VS HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Auto de cuatro de abril de dos mil veintitrés.

Este Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión. El recurrente, cuenta con la facultad para promover por su propio derecho el presente recurso. Se admite a trámite el recurso de revisión. Se tiene al recurrente señalando como medio para recibir notificaciones Sistema de Gestión de Medios de Impugnación la Plataforma Nacional de Transparencia, El recurrente ofreció pruebas. Se ordena integrar el expediente poniendo el mismo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y/o alegatos. Se ordena notificar al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el presente auto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación la Plataforma Nacional de Transparencia, para que en término de siete días hábiles siguientes a la notificación rinda su informe con Justificación, con los apercibimientos de Ley. Se requiere al recurrente para que en un término de tres días manifieste por escrito su consentimiento para la difusión de sus datos personales. Se le hace de su conocimiento que se encuentra q su disposición en el enlace www.itaipue.org.mx/privacidad el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referentes a las denuncias. Así lo proveyó y firma Rita Elena Balderas Huesca, Comisionada Ponente

3.- Del señalamiento origen del recurso presentado por el solicitante, se presenta mediante oficio TM-ST-286/2023 y anexos; informe correspondiente por parte de la Tesorería Municipal.

4.- En la 8va. Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla realizada el 25 de abril del 2023, se presentó en el punto 16 del orden del día la solicitud de declaratoria de inexistencia por parte del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal. Emitiéndose el Acuerdo 08/CT/SCORDMPUE-25/04/2023/11, en donde por unanimidad de votos con fundamento en lo establecido en el artículo 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como lo expuesto por el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, se aprobó la Declaratoria de Inexistencia para la atención en el expediente RR-3557/2023, referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023000147.

El link del acta de la sesión del Comité de Transparencia es:

https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/cgt/2023/77frac39/ord/77.39.acta.08.ct.ord.mpue.25.04.2023.pdf

A dicho informe el sujeto obligado anexó el oficio número TM-ST-286/2023, de fecha veinticinco de abril del presente año, realizado por el enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, en el cual manifestó:

...INFORME;

Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 fracción XIII, 22 fracción II, 157, 158, 159 fracción II, 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 24 fracción VII y X del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla; 13 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; le comunico que a efecto de dar atención al requerimiento en actuaciones del RECURSO DE REVISIÓN 3557/2023 que se interpuso contra la respuesta a la solicitud de información 210437023000147; requerimiento dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se envía la siguiente solicitud de DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 09 de enero de 2023, se recibió mediante correo electrónico: tesoreria.sisai.hpue@gmail.com la solicitud de información con número de folio 210437023000147, mediante la cual el peticionario solicita:

"Por favor, por medio de este Honorable Ayuntamiento se solicite a la Tesorería Municipal, información relativa a si hubo algún pago a y/o sus representantes legales en los años de 1986, 1987, y 1988, con motivo de la creación de la prolongación de la calle 30 Norte -30 Sur, que preveía el Plan Director Urbano para la Ciudad de Puebla, gracias." (SIC)

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia, mediante oficio TM-ST-074/2023, de fecha 03 de febrero de 2023, responde a solicitud de información, manifestando:

"Al respecto y de acuerdo con la competencia de la Tesorería Municipal, le informo que, con fundamento en el Cuadro General de Clasificación Archivística, y en el Catálogo de Disposición Documental vigentes, emitidos por la Dirección de Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento, la información relativa a pagos realizados por el Ayuntamiento pertenece a la Sección "Recursos Financieros", serie "Egresos", documentación cuyo plazo de conservación física obligatorio en las oficinas de las Dependencias Municipales es de 3 años.

Tomando en consideración lo anterior, y que la solicitud se refiere a información de pagos de más de 30 años de antigüedad, no se cuenta con documentación disponible para consultar sobre los ejercicios fiscales 1986, 1987 y 1988.

Por otra parte, respecto a los registros digitales de las operaciones que realiza la Tesorería Municipal, el sistema informático tiene disponible información de los años del 2013 al 2019, periodo que no alcanza a cubrir los años requeridos en la solicitud ya que sobrepasa las disposiciones legales y técnicas de conservación de información.

Por lo que, resulta aplicable el criterio sostenido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) identificado como 03/17 que a la letra señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

TERCERO. El Enlace de Transparencia mediante oficio CGTMA-227/2023, de fecha 18 de abril de 2023, recibió el acuerdo emitido en actuaciones del RECURSO DE REVISIÓN identificado como 3557/2023 relacionado con la solicitud de información con número de folio 210437023000147, recurso que se interpuso por los siguientes argumentos del impugnante:

“...al contestar mi solicitud, no se atuvieron a los preceptos legales señalados que claramente motivan a investigar, localizar y difundir la información...”

CUARTO. El Enlace de Transparencia remitió el acuerdo en actuaciones del RECURSO DE REVISIÓN 3557/2023 que se interpuso contra la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437023000147 a la Dirección de Contabilidad para su análisis y respuesta, lo anterior con fundamento en los artículos 23 fracción I; 25 fracción I y 26 V del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que a la letra señala:

“Artículo 23.- La Dirección de Contabilidad dependerá directamente de la persona Titular de la Tesorería, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 15 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar que se verifiquen los registros de las operaciones presupuestales que se deriven de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal vigente y del ejercicio del Presupuesto de Egresos en el Sistema Automatizado Contable, que afecten la contabilidad del Ayuntamiento por cada una de las fuentes de financiamiento, tales como ingresos fiscales, fondos federales, estatales y otros recursos; así como realizar el registro por el pago de nóminas y afectaciones a ayudas sociales y operaciones consideradas como no presupuestales;

Artículo 25.- El Departamento de Registro de Egresos, estará adscrito a la Dirección de Contabilidad, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Verificar y analizar en el Sistema Automatizado Contable, que los registros de las operaciones presupuestales de egresos, en forma conjunta con los Departamentos de Presupuesto y de Órdenes de Pago de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, afecten la contabilidad del Ayuntamiento por cada una de las fuentes de financiamiento federales, estatales y recursos propios, así mismo realizar el registro de operaciones consideradas como no presupuestales;

Artículo 26.- El Departamento de Cuenta Pública, estará adscrito a la Dirección de Contabilidad, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

V. Controlar, clasificar y resguardar la documentación original soporte del gasto corriente y de inversión, generada por la operación de las dependencias del Ayuntamiento; así como realizar y vigilar su transferencia al Archivo General Municipal, con base en los lineamientos establecidos;

QUINTO. La Dirección de Contabilidad realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos físicos y digitales; sin embargo, se informa que no se localizaron documentos físicos o registros digitales en el Sistema Institucional SAP, sobre pago a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa, realizados en 1986, 1987 y 1988; toda vez que los archivos físicos que se encuentran en la Dirección de Contabilidad datan de 2018 a la fecha, mientras que la información en el Sistema Institucional SAP tiene disponible los años 2013 a la fecha, con fundamento en el Cuadro General de Clasificación Archivística, y en el Catálogo de Disposición Documental vigentes, emitidos por la Dirección de Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Cabe mencionar que la solicitud requiere que la búsqueda de pago contemple a los representantes de las personas físicas mencionadas, sin embargo, el solicitante no señala los posibles nombres de los representantes, por lo que no fue posible realizar una búsqueda sobre los mismos.

SEXTO. Adicionalmente, la Dirección de Contabilidad solicitó mediante oficio TM/DC//9.5/182/2023, de fecha 18 de abril del presente, al Archivo General Municipal, la búsqueda de la documentación relativa a los Egresos de los años 1986, 1987 y 1988, sobre pago a Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa para abarcar la exhaustividad y minuciosidad de la búsqueda.

SÉPTIMO. El Archivo General Municipal emitió respuesta mediante oficio SA/DAGM/160/2023 de fecha 19 de abril del presente, informando: "De lo anterior, me permito comentarle que después de una búsqueda en los documentos y/o expedientes que resguarda el Archivo General Municipal, así como en el Periódico Oficial de los años en mención, no se encontró la información solicitada. No omito comentarle que en relación a las actas de transferencia, la primera que se realizó fue en la administración 1996-1999".

OCTAVO. Por lo expuesto en los antecedentes relatados con anterioridad, es inconcuso que no obra información de los años 1986, 1987 y 1988 para realizar la búsqueda de pagos a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa.

Por los antecedentes antes expuestos, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se puede inferir que se da cumplimiento a los elementos mínimos que permiten dar certeza al solicitante respecto a la búsqueda, y que se describen a continuación:

1. *Unidad Administrativa que realizó búsqueda: La Dirección de Contabilidad adscrita a la Tesorería Municipal, fue la encargada de realizar la búsqueda física y electrónica en los archivos de esta Dirección, dando como resultado la no localización de documentación correspondiente a los años 1986, 1987 y 1988, sobre pagos a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa, tal y como informó mediante memorándum número T.M.-D.C.-153/2023 (Se adjunta copia de memorándum), signado por la C. Cecilia Flores Pérez, Directora de Contabilidad.*

Adicionalmente, el Archivo General Municipal; Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, fue la encargada de realizar la búsqueda física en el Archivo Histórico, dando como resultado la no localización de documentación de los años 1986, 1987 y 1988, sobre pagos a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa, tal y como lo hizo saber mediante oficio número SA/DAGM/160/2023 (Se adjunta copia de oficio) signado por la C. María Teresa Cordero Arce, Directora del Archivo General Municipal.

2. *Archivos de búsqueda: Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo de trámite, expedientes y Sistema Institucional SAP, que maneja la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, para ubicar documentación de los años 1986, 1987 y 1988, sobre pagos a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa.*

Adicionalmente, el Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento, realizó la búsqueda de la sección y serie correspondiente a los años 1986, 1987 y 1988, para identificar si hubo pagos a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa.

3. *De qué manera: La búsqueda se realizó de manera física en el archivo de trámite de la Dirección de Contabilidad, teniendo acceso directamente a los expedientes documentales, y de manera digital en el Sistema Institucional SAP, ésta última tomando en cuenta los criterios de búsqueda sobre los nombres de las personas físicas y años de pago; buscando primero de manera individual cada dato y posteriormente de manera conjunta.*

4. *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generan la inexistencia: Modo: Tal circunstancia se acredita, derivado de la revisión física y digital realizada por la Dirección de Contabilidad, a través de los Jefes de Departamento de Registro de Egresos, Sindy González Muñoz; y de Cuenta Pública, Juan Antonio Morales Rodríguez.*

Por otra parte, la búsqueda física fue complementada por personal del Archivo Municipal en el Archivo Histórico, con fecha de emisión de documento 19 de abril de 2023.

Tiempo: El día 18 de abril de dos mil veintitrés a las 12:00 horas, se realizó la revisión de archivos físicos y digitales correspondientes a los pagos realizados en los años 1986, 1987 y 1988, para identificar si hubo a nombre de Enrique Talavera Rosete o Constantina Ceballos Figueroa, no encontrando información concerniente a lo solicitado y terminando la búsqueda aproximadamente a las 17:00 horas del mismo día de inicio.

El día 19 de abril del año en curso, la Dirección del Archivo General Municipal, emitió respuesta en el sentido de no haber encontrado información concerniente a lo solicitado.

Lugar: Las oficinas de la Dirección de Contabilidad, ubicadas en Avenida Reforma número 126, primer piso, Centro Histórico de esta Ciudad de Puebla, y el Archivo General Municipal, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, ubicado en Avenida 15 de Mayo 4702 col. Villa Posadas, Puebla, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Tesorería Municipal solicita al Comité de Transparencia la expedición de la resolución sobre la inexistencia de la información requerida para rendir el informe del RECURSO DE REVISIÓN 3557/2023, correspondiente a la solicitud de información 210437023000147, incoado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

Asimismo, el sujeto obligado en el alcance a la respuesta inicial del recurrente, le adjuntó los siguientes documentos:

1.- DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 fracción XIII, 22 fracción II, 157, 158, 159 fracción II, 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 24 fracción VII y X del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla; 13 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; le comunico que a efecto de dar atención al requerimiento en actuaciones del RECURSO DE REVISIÓN 3557/2023 que se interpuso contra la respuesta a la solicitud de información 210437023000147; requerimiento dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se envía la siguiente solicitud de DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 09 de enero de 2023, se recibió mediante correo electrónico: tesoreria.sisai.hpue@gmail.com la solicitud de información con número de folio 210437023000147, mediante la cual el peticionario solicita:

"Por favor, por medio de éste Honorable Ayuntamiento se solicite a la Tesorería Municipal, información relativa a si hubo algún pago a y/o y/o sus representantes legales en los años de 1986, 1987, y 1988, con motivo de la creación de la prolongación de la calle 30 Norte -30 Sur, que preveía el Plan Director Urbano para la Ciudad de Puebla, gracias." (SIC)

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia, mediante oficio TM-ST-074/2023, de fecha 03 de febrero de 2023, responde a solicitud de información, manifestando:

"Al respecto y de acuerdo con la competencia de la Tesorería Municipal, le informo que, con fundamento en el Cuadro General de Clasificación Archivística, y en el Catálogo de Disposición Documental vigentes, emitidos por la Dirección de Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento, la información relativa a pagos realizados por el Ayuntamiento pertenece a la Sección "Recursos Financieros", serie "Egresos", documentación cuyo plazo de conservación física obligatorio en las oficinas de las Dependencias Municipales es de 3 años.

Tomando en consideración lo anterior, y que la solicitud se refiere a información de pagos de más de 30 años de antigüedad, no se cuenta con documentación disponible para consultar sobre los ejercicios fiscales 1986, 1987 y 1988.

Por otra parte, respecto a los registros digitales de las operaciones que realiza la Tesorería Municipal, el sistema informático tiene disponible información de los años del 2013 al 2019, periodo que no alcanza a cubrir los años requeridos en la solicitud ya que sobrepasa las disposiciones legales y técnicas de conservación de información.

Por lo que, resulta aplicable el criterio sostenido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) identificado como 03/17 que a la letra señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

TERCERO. El Enlace de Transparencia mediante oficio CGTMA-227/2023, de fecha 18 de abril de 2023, recibió el acuerdo emitido en actuaciones del RECURSO DE

REVISIÓN identificado como 3557/2023 relacionado con la solicitud de información con número de folio 210437023000147, recurso que se interpuso por los siguientes argumentos del impugnante:

"...al contestar mi solicitud, no se atuvieron a los preceptos legales señalados que claramente motivan a investigar, localizar y difundir la información..."

CUARTO. El Enlace de Transparencia remitió el acuerdo en actuaciones del RECURSO DE REVISIÓN 3557/2023 que se interpuso contra la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437023000147 a la Dirección de Contabilidad para su análisis y respuesta, lo anterior con fundamento en los artículos 23 fracción I; 25 fracción I y 26 V del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que a la letra señala:

"Artículo 23.- La Dirección de Contabilidad dependerá directamente de la persona Titular de la Tesorería, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 15 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar que se verifiquen los registros de las operaciones presupuestales que se deriven de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal vigente y del ejercicio del Presupuesto de Egresos en el Sistema Automatizado Contable, que afecten la contabilidad del Ayuntamiento por cada una de las fuentes de financiamiento, tales como ingresos fiscales, fondos federales, estatales y otros recursos; así como realizar el registro por el pago de nóminas y afectaciones a ayudas sociales y operaciones consideradas como no presupuestales;

Artículo 25.- El Departamento de Registro de Egresos, estará adscrito a la Dirección de Contabilidad, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Verificar y analizar en el Sistema Automatizado Contable, que los registros de las operaciones presupuestales de egresos, en forma conjunta con los Departamentos de Presupuesto y de Órdenes de Pago de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, afecten la contabilidad del Ayuntamiento por cada una de las fuentes de financiamiento federales, estatales y recursos propios, así mismo realizar el registro de operaciones consideradas como no presupuestales;

Artículo 26.- El Departamento de Cuenta Pública, estará adscrito a la Dirección de Contabilidad, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

V. Controlar, clasificar y resguardar la documentación original soporte del gasto corriente y de inversión, generada por la operación de las dependencias del Ayuntamiento; así como realizar y vigilar su transferencia al Archivo General Municipal, con base en los lineamientos establecidos;

QUINTO. La Dirección de Contabilidad realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos físicos y digitales; sin embargo, se informa que no se localizaron documentos físicos o registros digitales en el Sistema Institucional SAP, sobre pago a nombre de o, realizados en 1986, 1987 y 1988; toda vez que los archivos físicos

que se encuentran en la Dirección de Contabilidad datan de 2018 a la fecha, mientras que la información en el Sistema Institucional SAP tiene disponible los años 2013 a la fecha, con fundamento en el Cuadro General de Clasificación Archivística, y en el Catálogo de Disposición Documental vigentes, emitidos por la Dirección de Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Cabe mencionar que la solicitud requiere que la búsqueda de pago contemple a los representantes de las personas físicas mencionadas, sin embargo, el solicitante no señala los posibles nombres de los representantes, por lo que no fue posible realizar una búsqueda sobre los mismos.

SEXTO. Adicionalmente, la Dirección de Contabilidad solicitó mediante oficio TM/DC//9.5/182/2023, de fecha 18 de abril del presente, al Archivo General Municipal, la búsqueda de la documentación relativa a los Egresos de los años 1986, 1987 y 1988, sobre pago a ... o para abarcar la exhaustividad y minuciosidad de la búsqueda.

SÉPTIMO. El Archivo General Municipal emitió respuesta mediante oficio SA/DAGM/160/2023 de fecha 19 de abril del presente, informando: "De lo anterior, me permito comentarle que después de una búsqueda en los documentos y/o expedientes que resguarda el Archivo General Municipal, así como en el Periódico Oficial de los años en mención, no se encontró la información solicitada. No omito comentarle que en relación a las actas de transferencia, la primera que se realizó fue en la administración 1996-1999".

OCTAVO. Por lo expuesto en los antecedentes relatados con anterioridad, es inconcuso que no obra información de los años 1986, 1987 y 1988 para realizar la búsqueda de pagos a nombre de o

Por los antecedentes antes expuestos, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se puede inferir que se da cumplimiento a los elementos mínimos que permiten dar certeza al solicitante respecto a la búsqueda, y que se describen a continuación:

1. Unidad Administrativa que realizó búsqueda: La Dirección de Contabilidad adscrita a la Tesorería Municipal, fue la encargada de realizar la búsqueda física y electrónica en los archivos de esta Dirección, dando como resultado la no localización de documentación correspondiente a los años 1986, 1987 y 1988, sobre pagos a nombre de... o, tal y como informó mediante memorándum número T.M.-D.C.-153/2023 (Se adjunta copia de memorándum), signado por la C. Cecilia Flores Pérez, Directora de Contabilidad.

Adicionalmente, el Archivo General Municipal; Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, fue la encargada de realizar la búsqueda física en el Archivo Histórico, dando como resultado la no localización de documentación de los años 1986, 1987 y 1988, sobre pagos a nombre de o, tal y como lo hizo saber mediante oficio número SA/DAGM/160/2023 (Se adjunta copia de oficio) signado por la C. María Teresa Cordero Arce, Directora del Archivo General Municipal.

2. *Archivos de búsqueda: Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo de trámite, expedientes y Sistema Institucional SAP, que maneja la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, para ubicar documentación de los años 1986, 1987 y 1988, sobre pagos a nombre de o*

Adicionalmente, el Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento, realizó la búsqueda de la sección y serie correspondiente a los años 1986, 1987 y 1988, para identificar si hubo pagos a nombre de o

3. *De qué manera: La búsqueda se realizó de manera física en el archivo de trámite de la Dirección de Contabilidad, teniendo acceso directamente a los expedientes documentales, y de manera digital en el Sistema Institucional SAP, ésta última tomando en cuenta los criterios de búsqueda sobre los nombres de las personas físicas y años de pago; buscando primero de manera individual cada dato y posteriormente de manera conjunta.*

4. *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generan la inexistencia: Modo: Tal circunstancia se acredita, derivado de la revisión física y digital realizada por la Dirección de Contabilidad, a través de los Jefes de Departamento de Registro de Egresos, Sindy González Muñoz; y de Cuenta Pública, Juan Antonio Morales Rodríguez.*

Por otra parte, la búsqueda física fue complementada por personal del Archivo Municipal en el Archivo Histórico, con fecha de emisión de documento 19 de abril de 2023.

Tiempo: El día 18 de abril de dos mil veintitrés a las 12:00 horas, se realizó la revisión de archivos físicos y digitales correspondientes a los pagos realizados en los años 1986, 1987 y 1988, para identificar si hubo a nombre de o, no encontrando información concerniente a lo solicitado y terminando la búsqueda aproximadamente a las 17:00 horas del mismo día de inicio.

El día 19 de abril del año en curso, la Dirección del Archivo General Municipal, emitió respuesta en el sentido de no haber encontrado información concerniente a lo solicitado.

Lugar: Las oficinas de la Dirección de Contabilidad, ubicadas en Avenida Reforma número 126, primer piso, Centro Histórico de esta Ciudad de Puebla, y el Archivo General Municipal, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, ubicado en Avenida 15 de Mayo 4702 col. Villa Posadas, Puebla, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Tesorería Municipal solicita al Comité de Transparencia la expedición de la resolución sobre la inexistencia de la información requerida para rendir el informe del RECURSO DE REVISIÓN 3557/2023, correspondiente a la solicitud de información 210437023000147, incoado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

2.- ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

NÚMERO DE ACTA: 08/CT/SCORD-MPUE-25/04/2023

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia la C. Luz de Carmen Rosillo Martínez, Presidenta del Comité de Transparencia; la C. María Lucero Saldaña Pérez, Integrante del Comité de Transparencia y la C. Alejandra Escandón Torres, Integrante del Comité de Transparencia. Una vez verificado el quórum, se declara iniciada la sesión a las 09:05 hrs y se discuten los asuntos de acuerdo al orden del día que se aprueba en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Declaración del Quórum y Apertura de la Sesión
3. Lectura y Aprobación del orden día
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta correspondiente a la 7ª Sesión Ordinaria del 13 de abril de 2023.

....

11. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud de Declaración de Inexistencia presentada por parte del enlace de la Tesorería Municipal, enviada mediante oficio TM-ST-284/2023, para dar atención al Recurso de Revisión RR-3557/2023 referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023000147 correspondiente a:

"Por favor, por medio de éste Honorable Ayuntamiento se solicite a la Tesorería Municipal, información relativa a si hubo algún pago a Enrique Talavera Rosete y/o Constantina Ceballos Figueroa y/o sus representantes legales en los años de 1986, 1987, y 1988, con motivo de la creación de la prolongación de la calle 30 Norte 30 Sur, que preveía el Plan Director Urbano para la Ciudad de Puebla, gracias."
(SIC)

Acuerdo 08/CT/SCORD-MPUE-25/04/2023/11 Por unanimidad de votos con fundamento en lo establecido en el artículo 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como lo expuesto por el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, se aprueba la Declaratoria de Inexistencia para dar atención al Recurso de Revisión RR-3557/2023 referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023000147.

CIERRE DE SESIÓN

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de la materia.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del recurrente se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del acuse de registro de solicitud de la Plataforma Nacional del solicitante dirigido al sujeto obligado, de fecha nueve de enero del año en curso, con número de folio 210437023000147.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta al folio 210437023000147, realizada por el sujeto obligado al recurrente, de fecha seis de septiembre del año en curso.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero del año en curso, signado por el Titular del sujeto obligado, en el cual se designó a la C. Luz del Carmen Rosillo Hernández como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia certificada del oficio número TM-ST-286/2023 y anexos.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha 25 de abril de 2023 remitido al solicitante, en el cual se anexó oficio TM-ST-286/2023 y anexos.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. Del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información en la cual solicitó a la Tesorería Municipal, información relativa a si hubo algún pago a dos personas y/o sus representantes legales en los años de mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos ochenta y ocho, con motivo de la creación de la prolongación de la calle 30 Norte -30 Sur, que preveía el Plan Director Urbano para la Ciudad de Puebla.

Dicho lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Tesorería Municipal, le informó al solicitante que, con fundamento en el Cuadro General de Clasificación Archivística, y en el Catálogo de Disposición Documental vigentes, emitidos por la Dirección de Archivo General Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento, la información relativa a pagos realizados por el Ayuntamiento pertenece a la Sección "Recursos Financieros serie Egresos",

documentación cuyo plazo de conservación física obligatorio en las oficinas de las Dependencias Municipales es de tres años.

Dicho lo anterior, la presente solicitud refiere a información de pagos de más de treinta años de antigüedad, por lo que, no se cuenta con la documentación disponible para consultar sobre los ejercicios fiscales mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete y mil novecientos ochenta y ocho.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso medio impugnación en el cual alegó como acto reclamado la declaración de inexistencia de la información.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe con justificación y en el alcance a su respuesta al recurrente, alegó que mediante el acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, en el punto dieciséis del orden del día, realizó la solicitud de declaratoria de inexistencia por parte del Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el Acuerdo 08/CT/SCORDMPUE-25/04/2023/11, en donde por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido en el artículo 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se aprobó la Declaratoria de Inexistencia de la información relativa a lo solicitado.

De los artículos 17, 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se observa que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información; por otra parte, establecen que una de las formas que tienen los sujetos obligados de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los petitionarios que no existe la información requerida por ellos, por lo que, si este fuera el caso la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá ponerlo en discusión ante su Comité

de Transparencia, el cual al momento de emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente:

- ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- ✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- ✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivada de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.
- ✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Asimismo, la resolución que emita el Comité de Transparencia respecto a la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar la misma.

Así las cosas, de las constancias aportadas en autos, queda demostrado que el sujeto obligado al momento de que brindó respuesta al recurrente realizó las gestiones en las diversas áreas internas del Ayuntamiento, dando respuesta de manera fundada y motivada cada una de ellas.

Al rendir el informe con justificación señaló y acreditó que para arribar a esa contestación, solicitó a las áreas competentes que informaran si con motivo del ejercicio de sus facultades existía información referente a la solicitud de información con número de folio 210437023000147 y derivado de la respuesta que obtuvo, se emitió la declaratoria de inexistencia de la información, la que fue sometida al

Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, quien en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de abril del año en curso, confirmó ésta.

A fin de sustentar sus aseveraciones, el sujeto obligado presentó:

- 1.- Copia de Oficio número T.M.-0076/2023 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el cual se designa al Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal.
- 2.- Copia del memorándum TM-DC-153/2023 dirigido al Enlace de Transparencia y Secretario Técnico, en el cual la Dirección de Contabilidad informa el resultado de la búsqueda de información.
- 3.- Copia del oficio SA/DAG/160/2023 dirigido a la Directora de Contabilidad, en el cual la Dirección de Archivo General Municipal informa el resultado de la búsqueda de información.
- 4.- Copia de Oficio número TM/DC/9.5/182/2023 dirigido a la Directora del Archivo General Municipal de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realizado por la Directora de Contabilidad de la Tesorería Municipal, en el cual se solicitó informe si cuenta con la información solicitada por el recurrente.
- 5.- Copia de Oficio número TM-ST-147/2023 dirigido a la Directora de Contabilidad, realizado por el Secretario Técnico de la Tesorería Municipal, en el cual se solicito informe si cuenta con la información solicitada por el recurrente.
- 6.- Declaratoria de inexistencia de la información de fecha veintiuno de abril de ~~dos~~ mil veintitrés.
- 7.- Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla, número 08/CT/SCORD-MPUE-25/04/2023, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, en la cual fue aprobada por unanimidad de votos dicha acta, por el Comité de Transparencia.

Al respecto, el sujeto obligado realizado la Declaratoria de Inexistencia, la cual se encuentra transcrita en el considerando quinto de la presente resolución y el Acta

de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en la parte conducente, se advierte:

11. *Análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud de Declaración de Inexistencia presentada por parte del enlace de la Tesorería Municipal, enviada mediante oficio TM-ST-284/2023, para dar atención al Recurso de Revisión RR-3557/2023 referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023000147 correspondiente a:*

"Por favor, por medio de éste Honorable Ayuntamiento se solicite a la Tesorería Municipal, información relativa a si hubo algún pago a Enrique Talavera Rosete y/o Constantina Ceballos Figueroa y/o sus representantes legales en los años de 1986, 1987, y 1988, con motivo de la creación de la prolongación de la calle 30 Norte -30 Sur, que preveía el Plan Director Urbano para la Ciudad de Puebla, gracias." (SIC)

Acuerdo 08/CT/SCORD-MPUE-25/04/2023/11 *Por unanimidad de votos con fundamento en lo establecido en el artículo 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como lo expuesto por el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, se aprueba la Declaratoria de Inexistencia para dar atención al Recurso de Revisión RR-3557/2023 referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023000147.*

El sujeto obligado le remitió al recurrente, el alcance a la respuesta sobre la información solicitada con número de folio 210437023000147, mediante correo electrónico de fecha veinticinco de abril del presente año, misma que obra en autos del presente expediente.

Expuesto lo anterior, debe decirse que el resultado de la búsqueda exhaustiva realizada por el sujeto obligado garantiza el propósito de la declaración formal de inexistencia, es decir, da certeza al recurrente que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso particular, respecto de la información que solicitó.

Es así que de autos queda probado que el sujeto obligado, en el caso concreto, al atender la solicitud que le fue presentada, manifestó no contar con la información requerida, por lo que a fin de generar certeza en la respuesta que otorgó, realizó el

procedimiento que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y finalmente a través de su Comité de Transparencia declaró la inexistencia de la información.

Ahora bien, el sujeto obligado al momento de llevar a cabo las acciones de búsqueda cumplió con describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para arribar a la declaración de inexistencia de la información. ya que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a fin de justificar esas circunstancias pidió a las áreas involucradas del Ayuntamiento de Puebla como la Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad y el Archivo General Municipal, que realicen dicha búsqueda exhaustiva de la información con relación a lo solicitando, Adjuntando los oficios números TM/DC/9.5/182/2023 y TM-ST-147/2023, de fechas dieciocho y veinte de abril del año en curso, dirigidos a la Dirección de Contabilidad y el Archivo General Municipal, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se les ordenó hacer la búsqueda exhaustiva de la información, conforme a los artículos 17, 22 y 159 de la Ley de la materia.

Dicho lo anterior, la Dirección de Contabilidad que se encuentra adscrita a la Tesorería Municipal y el Archivo General Municipal, dieron contestación a dicho oficio, en los cuales manifestaron que dentro de los documentos y/o expedientes que resguardan las áreas antes mencionadas, no se encontró la información solicitada.

En ese sentido, con relación a las circunstancias de **modo**, se encuentra justificado que la solicitud de la búsqueda de información se realizó a través de los diversos oficios ya descritos, así como, las respuestas que recayeron a cada uno de ellos, las que de igual manera han quedado transcritas con antelación.

Con relación a las circunstancias de **tiempo**; de los documentos generados (oficios) se advierte que éstas se encuentran colmadas, ya que se realizó una transcripción

de la solicitud de información hecha por el hoy recurrente, en la que se señaló el año a partir del cual debía de buscarse la información del interés del recurrente.

Por lo que respecta a las circunstancias del **lugar**, que se refieren a aquél en que, debía realizarse la búsqueda; la misma se llevó a cabo en las oficinas que, de acuerdo con el **Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, podrían contar con la información solicitada por el hoy recurrente, es decir la Dirección de Contabilidad que depende directamente de la persona Titular de la Tesorería, y su Titular tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar que se verifiquen los registros de las operaciones presupuestales que se deriven de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal vigente y del ejercicio del Presupuesto de Egresos en el Sistema Automatizado Contable, que afecten la contabilidad del Ayuntamiento por cada una de las fuentes de financiamiento, tales como ingresos fiscales, fondos federales, estatales y otros recursos; así como realizar el registro por el pago de nóminas y afectaciones a ayudas sociales y operaciones consideradas como no presupuestales;

ARTÍCULO 25 El Departamento de Registro de Egresos, estará adscrito a la **Dirección de Contabilidad**, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Verificar y analizar en el Sistema Automatizado Contable, que los registros de las operaciones presupuestales de egresos, en forma conjunta con los Departamentos de Presupuesto y de Órdenes de Pago de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, afecten la contabilidad del Ayuntamiento por cada una de las fuentes de financiamiento federales, estatales y recursos propios, así mismo realizar el registro de operaciones consideradas como no presupuestales;

*X. Controlar, clasificar y resguardar la documentación original soporte de carácter financiero de Obra Pública, comprobación de subsidios entregados a Juntas Auxiliares, pólizas de reclasificación, cuentas por pagar, devoluciones y fondeos de bancos, así como realizar y vigilar su transferencia al **Archivo General Municipal**, con base en los lineamientos establecidos, y*

ARTÍCULO 26 El Departamento de Cuenta Pública, estará adscrito a la Dirección de Contabilidad, y su Titular tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

*V. Controlar, clasificar y resguardar la documentación original soporte del gasto corriente y de inversión, generada por la operación de las dependencias del Ayuntamiento; así como realizar y vigilar su transferencia al **Archivo General Municipal**, con base en los lineamientos establecidos;*

En tal sentido, se encuentra justificado por qué dicha información se pidió en específico a:

- ***Dirección de Contabilidad adscrita a la Tesorería municipal y***
- ***Archivo General Municipal***

Ya que, de acuerdo con la normatividad referida, se pudo establecer que éstas son las áreas que pudieran haber contado con dicha información. A mayor abundamiento, dichas circunstancias se encuentran colmadas, específicamente a través del oficio número PMRLG/UT/OFIC/CICULAR/01-BIS/2022, de fecha veinticinco de marzo del año en curso, dirigido a la Tesorería Municipal, Dirección de Contabilidad y el Archivo General Municipal, ya que, a través de éste, se especificó que la información fue buscada en expedientes, documentos físicos, periódico oficial de los años solicitados, archivos físicos y digitales.

No pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que el sujeto obligado al rendir informe con justificación refirió que el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, envió al recurrente mediante correo electrónico la declaratoria de inexistencia y el acta de la sesión extraordinaria del comité de Transparencia de ese sujeto obligado, a través de la cual se perfeccionó la respuesta inicial, confirmándose la inexistencia de la información solicitada; al respecto, presentó copia certificada del correo de referencia y en razón de ello, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, sin que lo haya hecho.

Así las cosas, se arriba a la conclusión que los agravios expuestos por el inconforme son infundados, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, la información que fue requerida al sujeto obligado es inexistente, lo cual se sustentó en la búsqueda exhaustiva ordenada por éste, en términos de los artículos 22, 159 y 160 de la Ley de la Materia y confirmada por parte de su Comité de Transparencia, en la que se invocaron los motivos y fundamentos legales aplicables al caso concreto.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta original y el alcance de la misma otorgada por el sujeto obligado.

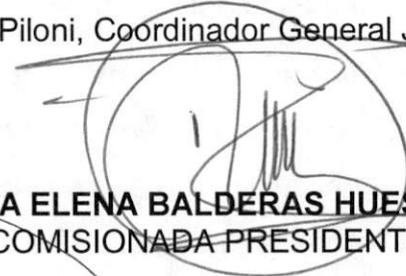
PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437023000147.**
Expediente: **RR-3557/2023.**


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-3557/2023/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-3557/2023**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día veintiocho de junio de dos mil veintitres.